



ELIMINACIÓN EXCEPCIONAL DE RESTOS VEGETALES GENERADOS EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, MEDIANTE QUEMA CONTROLADA “IN SITU”, COMO MEDIDA FITOSANITARIA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DISPERSIÓN DE ORGANISMOS NOCIVOS. APLICACIÓN A LAS PEQUEÑAS Y MICROEXPLOTACIONES AGRARIAS.

A quien va destinado:

A los titulares o arrendatarios de explotaciones profesionales inscritos en el Registro de Explotaciones que estén considerados como:

- **Microexplotación** “Explotación cuya su **superficie máxima** para cada uno de los grupos de **cultivos de frutales de hueso, frutales de pepita, cítricos, frutos secos, olivos, vid, uva de mesa, arroz, hortalizas al aire libre e invernadero**, sea de **hasta 0,5 hectáreas**”, así como los **ejemplares aislados de palmeras**.
- **Pequeña explotación** “Explotación cuya **superficie máxima** para cada uno de los grupos de **cultivos de frutales de hueso, frutales de pepita, cítricos, frutos secos, olivos, vid, uva de mesa, arroz, hortalizas al aire libre e invernadero**, sea de hasta **10 hectáreas en regadío** y de hasta **30 hectáreas para las plantaciones en seco**”.

Las explotaciones no profesionales destinadas a autoconsumo con superficie máxima de 0,5 has no se registrarán por lo establecido es este procedimiento.

Procedimiento:

Si eres titular o arrendatario de una pequeña o microexplotación profesional, y una vez que realices la poda o el arranque, y siempre por la existencia de un riesgo fitosanitario de los cultivos enumerados en el Anexo I, tendrás que realizar con carácter previo a la quema:

- Realizar **al menos 7 días antes** de la fecha prevista para la quema, una **COMUNICACIÓN PREVIA** a la Dirección General de Agricultura **según el Anexo II.B**
- Una vez **obtenido el resguardo de la presentación de la COMUNICACIÓN PREVIA** y antes de efectuar la misma **se notificara al Ayuntamiento donde se va a realizar la quema**.
- **Para las plantaciones a menos de 400 metros de terreno forestal se comunicará**, una vez realizada la COMUNICACIÓN PREVIA, al correo electrónico prevencion.incendiosforestales@carm.es

Condiciones para la realización de la quema:

Llegada la fecha indicada en la **COMUNICACIÓN PREVIA** para efectuar la quema, **se procederá a la realización de la misma**, ya que **este procedimiento no requiere de autorización individualizada** por parte de la Dirección General de Agricultura, **respetando las condiciones y horarios fijados en:**

- **Anexo III** para todas las explotaciones
- **Anexo IV** para las explotaciones a menos de 400 metros de terreno forestal

QUEDA TERMINADAMENTE PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS EN PLANTACIONES AGRICOLAS SIN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN PREVIA, EN CULTIVOS O RESIDUOS DISTINTOS A LOS FIJADOS EN EL ANEXO I Y SIN SEGUIR LOS HORARIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE DECRETO LEY



***ELIMINACIÓN EXCEPCIONAL DE RESTOS VEGETALES GENERADOS EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, MEDIANTE QUEMA CONTROLADA “IN SITU”, COMO MEDIDA FITOSANITARIA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DISPERSIÓN DE ORGANISMOS NOCIVOS.
APLICACIÓN A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.***

A quien va destinado:

A los titulares o arrendatarios de explotaciones inscritos en el Registro de Explotaciones que **NO** estén considerados como microexplotación o pequeña explotación. Serán aquellas explotaciones cuya **superficie** para cada uno de los grupos de **cultivos de frutales de hueso, frutales de pepita, cítricos, frutos secos, olivos, vid, uva de mesa, arroz, hortícolas al aire libre e invernadero**, sea superior a **10 hectáreas en regadío** y a **30 hectáreas para las plantaciones en secano**

Procedimiento:

Si eres titular o arrendatario de una explotación agraria cuya superficie sea mayor a las indicadas con anterioridad, una vez que realices la poda o el arranque y siempre por la existencia de un riesgo fitosanitario de los cultivos enumerados en el Anexo I, tendrás que realizar con carácter previo a la quema:

- **Solicitar autorización individualizada** para los restos vegetales generados en tu parcela, siempre que procedan de cultivos y para los organismos relacionados en el **Anexo I**, con una **antelación mínima de un mes**, según el modelo de solicitud del **Anexo II.A**.
- A dicha solicitud se adjuntará el **informe técnico emitido por un asesor en Gestión Integrada de Plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO) en el cual se acreditará tanto la existencia del riesgo fitosanitario de la explotación, como la inexistencia de otros medios, distintos de la quema “in situ”, para evitar propagación de la plaga.**
- Obtenida la autorización individualizada, deberá **comunicarse al Ayuntamiento** en el cual se encuentre la parcela donde proceder a la quema de restos vegetales.
- **Para las plantaciones a menos de 400 metros de terreno forestal se comunicará**, una vez obtenida la autorización individualizada por parte de la Dirección General de Agricultura, **al correo electrónico prevencion.incendiosforestales@carm.es**

Condiciones para la realización de la quema:

Obtenida la autorización individualizada por parte de la Dirección General de Agricultura y **llegada la fecha indicada en la SOLICITUD DE DE AUTORIZACIÓN INDIVIDUALIZADA** para efectuar la quema, **se procederá a la realización de la misma, respetando las condiciones y horarios fijados en:**

- **Anexo III** para todas las explotaciones
- **Anexo IV** para las explotaciones a menos de 400 metros de terreno forestal

QUEDA TERMINADAMENTE PROHIBIDO REALIZAR QUEMAS EN PLANTACIONES AGRICOLAS SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN INDIVIDUALIZADA, EN CULTIVOS O RESIDUOS DISTINTOS A LOS FIJADOS EN EL ANEXO I Y SIN SEGUIR LOS HORARIOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE DECRETO LEY